



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
UNÁMONOS PARA CRECER

publicado

ACUERDO No. 290

San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 117, de la Constitución de la República, es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible, declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales;
- II. Que conforme al artículo 78, de la Ley del Medio Ambiente, se creó el Sistema de Áreas Naturales Protegidas, el cual está constituido por aquellas Áreas establecidas como tales con anterioridad a la vigencia de dicha Ley y las que se creasen posteriormente, responsabilizando al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de velar por la aplicación de los reglamentos y formular políticas, planes y estrategias de conservación y manejo sostenible de dichas áreas, promover y aprobar planes y estrategias para su manejo y administración y dar seguimiento a la ejecución de los mismos;
- III. Que de conformidad al artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen;
- IV. Que de acuerdo a los artículos 6, letra n) y 17, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es atribución del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizar los Planes de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas para su gestión;
- V. Que el Área Natural Protegida “Comaesland”, fue establecida por medio del Decreto Ejecutivo número 9, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número 207, Tomo número 377, de fecha siete de noviembre del año dos mil siete y está ubicada entre los municipios de Jicalapa y Teotepeque, ambos del departamento de la Libertad;
- VI. Que es necesario que el Área Natural Protegida “Comaesland”, tenga su Plan de Manejo aprobado por este Ministerio, como el instrumento técnico para su gestión, con el fin de alcanzar sus objetivos de manejo y contribuir al logro de los objetivos del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;

- VII. Que de acuerdo al artículo 65, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Ministerio, mientras no se emita el Reglamento de dicha Ley, definirá por acuerdo Ejecutivo o Resolución, las acciones necesarias para cumplir con el objeto de la misma;

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 117, de la Constitución de la República, 78 y 79, de la Ley del Medio Ambiente; 5, 6, letra n), 65 y 66, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

ACUERDA:

1. Aprobar el **Plan de Manejo del Área Natural Protegida “Comaesland”**, para su gestión, con el fin de alcanzar sus objetivos de manejo y contribuir al logro de los objetivos del Sistema de Áreas Naturales Protegidas. Dicha Área Natural Protegida está ubicada entre los municipios de Jicalapa y Teotepeque, ambos en el departamento de La Libertad.
2. Que el referido Plan de Manejo, se constituye como elemento orientador de las acciones a desarrollar en la mencionada Área Natural Protegida, para un período de cinco años, debiendo ser divulgado, evaluado, modificado y actualizado por el Ministerio, de acuerdo a los planteamientos y criterios técnicos derivados de la eficiencia en la gestión y conservación de las Áreas Naturales Protegidas e instrumentos adoptados a nivel regional e internacional.
3. Que la normativa del referido Plan de Manejo, es de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, que por cualquier razón tenga intervención en dicha Área Natural Protegida.
4. Que cualquier cambio a la normativa establecida en el citado Plan, deberá ser aprobado por el Ministerio y establecido mediante otro acuerdo de esta misma naturaleza.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. **PUBLÍQUESE. EL VICE MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DEL DESPACHO, (f) DR. ÁNGEL MARÍA IBARRA TURCIOS**-----



Amfama,